



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No.356/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su Artículo 360 establece que pagan el Impuesto sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; en el Artículo 363, dispone que, al finalizar el año fiscal a los efectos del pago adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se presenta una Declaración Jurada en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período. Además, en su Artículo 216 establece el Impuesto sobre Documentos, que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias, entre ellos la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, del 21 de diciembre de 2017, en su Artículo 74.1, dispone la aplicación del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada por los ingresos obtenidos en el año 2018, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

POR CUANTO: El Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, del 31 de octubre de 2012, en su Artículo 24 establece que la inscripción en el Registro de Contribuyentes se efectúa en la ONAT del domicilio legal del contribuyente, por solicitud propia o a través de un representante acreditado legalmente; excepto en aquellos casos en que se determine cosa distinta por la Autoridad Tributaria. En su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios y al Jefe de la ONAT para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones se consideren necesarias a los efectos de la implementación de lo que por el referido Decreto se establece.

POR CUANTO: Para facilitar el proceso de inscripción de los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento del país, teniendo en cuenta lo heterogéneo y disperso de este sector y oído el criterio de la Oficina Nacional de Administración Tributaria para su inscripción de oficio, se hace necesario emitir la disposición que lo autorice y regule.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria a inscribir de oficio en el Registro de Contribuyentes a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento del país, y en consecuencia no exigir por este trámite el Impuesto sobre Documentos, previsto en la Ley Tributaria.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece mediante Resolución los procedimientos de trabajo que se requieran para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días de septiembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra a.i.